

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato - Caldas, nueve (09) de noviembre de dos veintiuno (2021).

AUTO SUST .Nº.	:	0223-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00111-00
DEMANDANTE	:	SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso, este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR** para el día **MARTES SIETE (07) de DICIEMBRE DE DOS VEINTIUNO (2021) HORA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)*

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandada solicita un término prudente para aportar dictamen pericial a fin de evaluar los perjuicios que pudieren generarse con la imposición de la servidumbre legal minera<sup>1</sup>; ante esta

<sup>1</sup> Obrante a orden 28 del expediente electrónico

petición, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre en firme; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal<sup>2</sup>.

Por último, se le indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a la direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</b></p> <p>El auto anterior se notifica por estado <b>No. 0162</b></p> <p>Fecha: <b>noviembre 10 de 2021</b></p> <hr/> <p><b>VALENTINA BEDOYA SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ab0398718132825d1bd4d0ac91ccf7c8cbb7caea0bcbbc22d12d7c73bac9de  
2b**

Documento generado en 09/11/2021 08:19:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**